

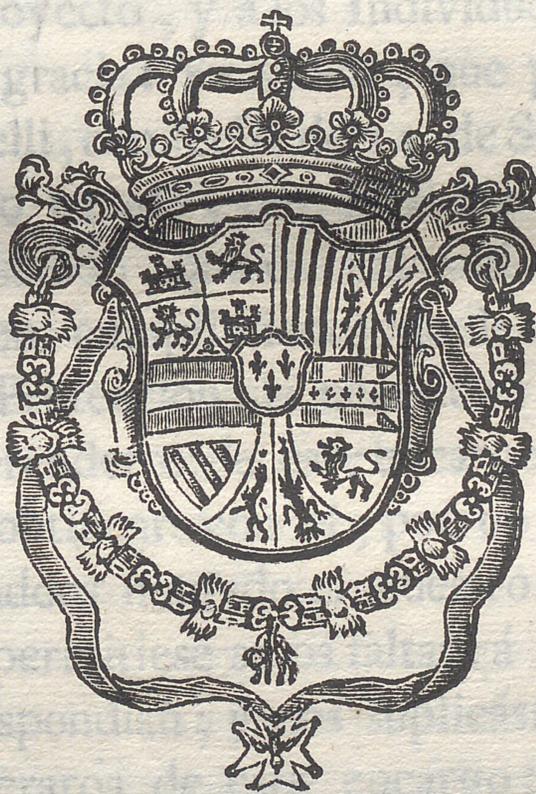
10-23



REAL PROVISION DE SU Magestad, Y SEÑORES DEL CONSEJO, PARA QUE

EL SEÑOR PRESIDENTE, É INDIVIDUOS DE LA JUNTA establecida en esta Corte para el Gobierno y direccion del Proyecto, y construccion del Canál, y Azequia Imperial de Aragon (de que la Compañia de Badín está encargada por su Magestad), y el Protector del mismo Proyecto en Zaragoza, cumplan y hagan cumplir las providencias tomadas sobre los Pliegos de Propositiones presentados por Don Floris Wisquer Heshuisen; á fin de que las obras continúen con la mayor actividad.

Año



de 1775.

EN MADRID.

En la Imprenta de MIGUEL ESCRIBANO, Calle Angosta de San Bernardo.

REAL PROVISION
DE SU MAGESTAD
Y SEÑORES DEL CONSEJO
PARA QUE

EL SEÑOR PRESIDENTE, E INDIVIDUOS DE LA JUNTA
establecida en esta Corte para el Gobierno y direccion del
Proyecto, y construcción del Canal, y Asadua Imperial de
Aragon (de que la Compañia de Indias está encargada por
su Real Cedula), y el Protector del mismo Proyecto en Na-
ragona, cumplan y hagan cumplir las providencias tomadas
sobre los Pliegos de proposiciones presentados por Don Fe-
lix Wisner Heshuisen; é fin de que las obras continuen con
la mayor actividad.



de 1772

Año

EN MADRID

En la Imprenta de Miguel Escrivano, Calle Ancha de San Fernando.

DON CARLOS POR LA GRACIA
de Dios, Rei de Castilla, de Leon, de
Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén,
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A Vos Don Miguel Joaquin de Lorieri, del nuestro
Consejo, y Presidente de la Junta establecida en es-
ta Corte para el gobierno, y direccion del proyec-
to del Canal, y Acequia Imperial del nuestro Rei-
no de Aragón, á Don Ramon de Pignatelli, Pro-
tector del mismo proyecto, y á los Individuos de di-
cha Junta, salud, y gracia: Yá sabeis, que por Vos
Don Ramon Pignatelli, con fecha de 24. de Septiem-
bre del año próximo pasado, nos hicísteis una re-
presentacion manifestando, que os era mui sensible
hacernos presente en cumplimiento de la singular
confianza de dicha Proteccion, la necesidad en que
os hallabais de desprenderos de este encargo, y que
no os era posible continuar con él, por no hacerse
creible que, habienduos honrado el nuestro Consejo
con esta Comision, permitiese se os faltase á las aten-
ciones que os correspondian; y nos suplicásteis fue-
semos servido exoneraros de este encargo: Y visto
por los del nuestro Consejo, por Decreto que prove-
yeron en primero de Diciembre de 1774. fuimos
servido declarar no haber lugar á esta exoneracion,

A

en

en atencion á la satisfaccion que el nuestro Consejo tiene de vuestro celo , y conducta ; y que pasase el Expediente á Don Pedro Josef Perez Valiente , para lo que llevaba entendido. Posterior á esto, por Don Floris Wisquer Heshuisen por sí , y como Apoderado de sus respectivas Compañias de Olanda , para la negociacion de los caudales para dicho proyecto, se presentó á esa Junta en 8. de Enero de este año, un pliego de proposiciones que intentó se aprobasen, y acordasen para el curso del referido proyecto, en el qual se hallan los diez Capítulos del tenor siguiente.

I. Que el poder del Protector quede declarado , y circumscripto á los precisos límites de su cargo , sin poderse mezclar , ni incluir en nada que toque á direccion , obras , caudales , admision , ni despedida de obreros , prestando unicamente su auxilio, quando se requiera, para propulsar qualquiera violencia que intente practicarse con los dependientes de dicho negocio, con los mas actos puramente honoríficos :

II. Que sea aclarada igualmente la extension de facultades de Interventor de los Olandeses, así en esta Corte como en Aragón , conforme á la substancia de tal empleo , fin , y expresiones con que se acordó, y al espíritu de la Real Provision de 9. de Mayo de 1772. entrando de lleno á egercer todas sus funciones , y las que interinamente fueron encargadas á los Señores Presidente en Madrid , y Protector en Aragón , y han cesado yá, con la circunstancia de que pueda el Señor D. Floris como Interventor de los Olandeses, pasando á egercer este empleo en Aragón, dejar nombrada persona de su satisfaccion en Madrid que practique sus funciones ; y al contrario , pues no puede vilocarse para su egercicio en una, y otra parte.

III. Que las proposiciones que Bellocare , Bieu , y Compañia hicieron para construir las Obras del Ca-



VIII
nal á precios ciertos se examinen por los Ingenieros, y con su dictamen se admitan, como qualesquiera otras que se hicieren conducentes al mismo fin.

IV. Que el Ingeniero En-Gefe Don Julian Sanchez Bort, y su acompañado Mr. Danyzy, nombrados Ingenieros Directores en conformidad del Acuerdo de 15. de Octubre de 1774. serán prevenidos á hacer nivelar nuevamente todo el curso del Canal, ó al menos hasta Zaragoza (asistiéndoles para esta operacion Don Estevan Bellecare, como que está instruido en el terreno), y trazarán la ruta que ha de llevar, recibiendo, é incorporando las obras hechas, y visitando las que se están haciendo: Que se dará facultad á dichos dos Ingenieros de nombrar de acuerdo una persona de su satisfaccion para velar en la buena, y sólida egecucion de las obras; con su visto bueno se harán todos los Libramientos que se despacharen en favor de los Estagistas, y será necesaria su aprobacion en caso de que se les haya de hacer algun adelanto de caudal, dándose parte primero á la Junta de Zaragoza, y avisándolo esta despues á la de Madrid para su inteligencia. Estos Ingenieros serán los que reglen los precios de las obras ajustadas: quando haya de hacerse por su acuerdo alguna mutacion, asistirán á todas las deliberaciones de la Direccion, firmando sus resoluciones siempre que se trate de cosas relativas á las obras, y su egecucion. Y finalmente, con su aprobacion precisa, y no sin ella, han de ser admitidos, y subsistir todos, y qualesquiera Operarios, y Artífices que hayan de emplearse en dichas Obras, &c. Mediante que Mr. Danycy, Profesor de Matemática, é Hidraulica en la Universidad de Mompellér, Director de las Obras del Rio Rhone, ha aceptado el encargo, y oferta que el Señor D. Floris le ha hecho de venir á España

IV
IV

á conducir, y dirigir las Obras de la Acequia Imperial en calidad de Ingeniero Director, acompañado de Don Julian Sanchez Bort, provisionalmente por tiempo de seis meses, con condicion de que se le harán los mismos partidos que logró Mr. Pin, se aceptarán estas proposiciones; y si Mr. Danycy responde en sus funciones, y encargos, como se cree, á lo que la Junta espera, y se desea, continuará en la misma conformidad, si el Señor Bort subsistiere, ó solo, llevando las obras hasta su conclusion, siempre que el Señor Bort sea llamado por la Corte para otros destinos, ó por otra causa no pueda continuar.

- VI. Que se nombrará otro Administrador de las Rentas, y caudales de la Compañia en lugar de Herranat, debiendo hacer en el término de seis meses, ó á lo mas todo el empadronamiento ordenado por la Real Cédula de 28. de Febrero de 1768. dando en arrendamiento, de acuerdo con los miembros de la Direccion de Zaragoza, ó al menos dos de sus tres partes, las rentas, y productos del riego, como se practicó al principio con el Molino de Gallur; y el mismo Administrador recibirá los productos, venderá los frutos (si en ellos se pagaren los arrendamientos) y en fin de cada mes pondrá precisamente en poder del Tesorero de Zaragoza todo el dinero que hubiere cobrado, sin perjuicio de poder examinar á su tiempo la conducta tenida por Don Pedro Hernant, y sus cuentas. Que se nombrará un Contador que conozca aquel País, los dos Idiomas Castellano, y Francés, porque el Ingeniero Francés no entenderá perfectamente el primero, y este Contador tendrá todas las facultades oportunas, y formará los asientos de las rentas de la Compañia, y evacuará todo lo demás concerniente á su ministerio, siendo el nombramiento de Administrador, y Contador á



- satisfaccion de la Junta, y del Interventor de los Olan-
- VIII. deses. Que la Junta de Direccion de Zaragoza se haya de componer del Protector, Interventor de los Olandeses, Inginieros Directores, Administrador, y Contador, y en los puntos respectivos á Direccion, y egecucion de las obras sean solo decisivos los votos de los Ingenieros, pudiendo estos con la misma calidad de votos decisivos en lo tocante á obras en casos urgentes fuera de Zaragoza, celebrar Junta con el Interventor, y acordar lo conveniente, dando luego aviso á la Direccion de Zaragoza.
- IX. Que las Juntas se hayan de tener en la pieza, y casa en que estuvieren los Libros, y Papeles de la Direccion precisamente, para que en ningun caso se extraigan estos de su Oficina; extendiéndose los Acuerdos en Castellano, y Francés, para que los inteligentes en solo este Idioma queden satisfechos, y lo firmen así, como los inteligentes en solo el Castellano hagan lo mismo, firmándolo todos bajo de un seguido contexto, sin apartarse de la Junta. Por lo que respecta á Madrid se firmarán los Acuerdos que están sin firmar; y una vez mudada, como está, la Caja de la Tesorería á la Casa del Señor Presidente, y Oficina de este negociado, se deberá acordar para su succesivo gobierno lo que vá extendido en el adjunto reglamento del número primero, con lo mas que se acuerde oportuno, entregándose al Interventor de los Olandeses todas las cuentas mensuales que ha debido dar, y haya dado el Tesorero desde primero de Enero de 1774. hasta ahora, y las antecedentes si fuere preciso, y las pidiere para su examen, y entera satisfaccion, para que estando en regla se observe dicho reglamento para lo succesivo. Y con la propia fecha presentó otro papel con 12. Artículos relativos al manejo de caudales, y giro de le-

letras de este negociado , que es como se sigue:
En Junta que se celebró el dia primero de Noviem- IIIIV
bre de 1774. manifestó el Señor Don Juan Bautista
Condom , Socio , y Tesorero general de la Compañía de Badín , que con motivo de tener á su cargo
la Tesorería , se habian suscitado varias conversacio-
nes, que eran perjudiciales á su estimacion: por lo que
suplicó , que el Arca de dos llaves en que se custo-
diaban los caudales de dicha Compañía, se pasase á la
Posada del Señor Presidente , y colocáse en una de
las piezas mas seguras de la Oficina , con reserva de .XI
una de las dos llaves , como tenia mandado el Con-
sejo , como consta en el mencionado Acuerdo. Y en
estos términos parece al Señor Don Floris , que pa-
ra el manejo de caudales , y giro de letras, se debe-
I. rán observar los Artículos siguientes. Que la refe-
rida Arca se ponga en una de las piezas mas seguras
de la Oficina que en la Posada del Señor Presidente
ocupa esta , teniendo como hasta aquí una llave su Se-
ñoría , y otra el expresado Señor Condom. Que .X
II. asimismo deberá haber en la pieza donde esté la
referida Arca, otra con sola una llave , y esta la de-
berá tener el Cagero nombrado por la Junta , para
que en ella custodie los caudales que se le entrega-
sen para pagar las letras que con destino para las
Obras del Proyecto de la Acequia Imperial, se li-
brasen por el Tesorero que la Compañía tubiese en
Zaragoza, con la toma de razon del Contador de la
Oficina de dicha Ciudad , con el Visto-bueno del de
esta Corte , y rubricada del Señor Presidente , y las
que desde Madrid se le remitan , y tambien los sueldos
de los empleados , gastos de Oficina , y demás que se
III. ofrezca. Que la llave de la referida pieza donde se
hallen ambas Arcas , deberá custodiarla el Cagero
cobrador , con la precisa obligacion , de que haya
de



- de concurrir á la Caja, las mismas horas que el Contador, y Oficiales asisten á la Oficina, para que en la paga de las letras no pueda haber retardo á su vencimiento, y el negocio conserve la buena opinion
- IV. que ha tenido en su giro. Que las quiebras, y faltas de moneda sean de cargo, y cuenta del Cagero, y éste de nombramiento, y satisfaccion de la Junta.
- V. Que luego que reciba la Compañia qualquiera remesa, deberá pasar la carta, y letras á la Contaduría, para que en ella se hagan los correspondientes abonos á
- VI. los Olandeses. Que el Contador haya de formar dos estados por menor de las letras, expecificando la cantidad de cada una, en qué dia fueron dadas, por quién, á qué plazo, y á cargo de quién; el uno que comprenda las que fuesen sobre la Plaza de esta Corte, y el otro las que sean sobre las demás del Reino: Y egecutada esta operacion por dicho Contador, entregará las letras que sean para las Plazas de esta Corte al Señor Condom, con dicho estado, quedándose con otro igual, y recibo al pie de dicho Señor Condom de haber recibido dichas letras para solicitar su
- VII. aceptacion. Que será obligacion del citado Señor Condom presentar en la Contaduría las letras que le hayan venido aceptadas, luego que las reciba, para que se tome razon de ellas, y del dia en que cumplen, y se entreguen al Corredor conocido que señale para
- VIII. su negociacion. Las letras que hubiesen venido de Olanda sobre la Plaza de esta Corte, y se cita en el Capítulo VI. quedarán en la Contaduría á cargo del Contador, y respecto de que tendrá presente los dias en que cumplen, dispondrá que un dia antes el Señor Condom ponga su recibo para hacer el Cagero la cobranza en virtud de él, y lo mismo se egecutará con las que hubiere negociado el Corredor. Que
- IX. el

el Contador, y Cagero hayan de ser obligados á dar á la Junta en fin de cada mes un estado de las letras que se hayan cobrado, y de las que quedan existentes por cobrar, para que en vista de él determine dicha Junta el encerrar dicho caudal en el Arca, dejando en la Caja suelta para los diarios pagos, y á cargo de su Cagero la cantidad de . . . reales, egecutándose en la Contadaria todos los correspondientes asientos para la mayor formalidad, y claridad, con la calidad de que ha de convocarse al Apoderado que dejare el Señor Don Floris, como Interventor, para su mayor satisfaccion á la visura de estados, y mas actos propios del Interventor. Los giros que haga el Tesorero de la Compañia en Zaragoza con destino para las Obras, deberá hacer con la toma de razon de aquella Direccion, á cargo del Señor Condom, y este los aceptará apagar á su vencimiento en la Caja de la Compañia de Badín.

XI. Que en el Arca del Cagero, y en la de dos llaves respectivamente haya de haber siempre un libro, en el qual se deberá llevar la cuenta del caudal que entra, y del que salga, con expresion de dias, poniendo al margen del Libro del Arca de dos llaves sus rubricas los Señores Presidente, Tesorero, Interventor por los Olandeses, y el Contador; y en el del Arca del Cagero, este, y el Contador, sin perjuicio del Libro general de Caja, que deberá tener dicho Contador en su Oficina. Y que en fin de cada mes, dé su cuenta el Cagero comprobada, y estando corriente se anote así en su Libro, rubricándolos los Señores de la Junta, Interventor, y Contador al pie. De todo lo qual se deberá sacar aprobacion en el Consejo. Madrid 8. de Enero de 1775. = Don Bernardo Cantero, y de la Cueva. = D. Floris Heshuisen.



*Acuer-
do.*

sen. = Y en su inteligencia se proveyo por esta Junta el Acuerdo siguiente: Y vistos, y reflexionados los puntos que comprenden los referidos papeles se acordó, que se hicieran presentes al Real, y Supremo Consejo, acompañándolos con todos los antecedentes, relativos á cada uno de los puntos que en ellos se expresan, á fin que sobre todos, y cada uno de ellos se digne acordar, y resolver lo que tubiere por conveniente, en la inteligencia de que el Capítulo I. del primer papel, queda yá evacuado en quanto á haberse firmado los Acuerdos que estaban sin firmar; con lo que se disolvió esta Junta, que firmaron en Madrid á 9. de Enero de 1775. = Don Miguel Joaquin de Lorieri = Don Bernardo Cantero y de la Cueva. = Don Floris Wisquer Heshuisen, Don Juan Bautista Condom, = D. Francisco Marin. = Martin Lanzarot, Secretario. = A consecuencia de lo resuelto por esa Junta en el antecedente Acuerdo, nos hicisteis una representacion en 17. del mismo mes de Enero, acompañada de los Documentos prevenidos en dicho Acuerdo para que nos sirviesemos tomar en el asunto la providencia que mas conviniese, como lo exigía la importancia del negocio. Y en su vista por Decreto de 21. de dicho mes de Enero, fuimos servido pasarlo todo á Don Pedro Josef Valiente, del nuestro Consejo, para que tomando las noticias que tubiese por conducentes, evacuase lo que llevaba entendido. Antes de haberlo egecutado se nos hizo por la Junta, con fecha de 24. de dicho mes de Enero la representacion que se sigue: M. P. S. Don Miguel Joaquin de Lorieri, del vuestro Consejo, Don Juan Bautista Codom, Socio, y Tesorero general de la Compañia, y caudales destinados para la construccion de la Acequia Imperial de Aragón,

*Repre-
sentacion.*

y Don Francisco Marin y Melgarejo, Presidente,
é Individuos de la Junta establecida por el Consejo
para el gobierno, y direccion del mismo negocio, y
Compañia; ante V. A. con la debida atencion expo-
nen: Que por vuestra Real Provision de 9. de Ma-
yo de 1772. en que se establece dicho gobierno,
está ordenado entre otras cosas, que la Caja de
caudales del mismo negocio se mantenga en poder
de Don Juan Condom, como en efecto se ha man-
tenido siempre hasta el dia 24. de Noviembre pro-
ximo, en que á consecuencia de repetidas instancias
del mismo Condom (exponiendo le causaba perjuicio
en su honor, y estimacion la custodia de la Caja por
la ocasion que daba á diferentes conversaciones) pro-
videnció la Junta (teniendo consideracion á la buena
disposicion, y distribucion de las piezas Oficina de
de este negocio, y á que en una de ellas podia co-
locarse, y tenerse dicha Caja en segura custodia,
que, precediendo formal reconocimiento, y diligencia
del estado de la Caja, y de hallarse sin dinero algu-
no, como aparecia de las cuentas, y salidas de él,
dadas por dicho Condom Tesorero, se pasase á una
de dichas piezas, con la precisa calidad de dár cuen-
ta al Consejo; como todo resulta de la Certificacion
que acompaña. En cuya atencion, y para que el
Consejo resuelva lo que tenga por conveniente en
asunto de la traslacion de la citada Caja, y de su per-
manencia en la Contaduría Oficina del presente ne-
gocio, en inteligencia de que sin embargo el mis-
mo Condom, cumple con la debida exactitud con su
encargo de Tesorero, anticipacion de caudales, y
demás que en vuestro Real Despacho se previene:
Suplicamos á V. A. sea servido aprobar la trasla-
cion referida de dicha Caja de caudales, ó resuelva
en



en su asunto lo que tenga por mas acertado. Madrid
y Enero 24. de 1775. Don Miguel Joaquin de Lo-
rieri. = Juan Bautista Condom. Licenciado Fran-
cisco Marin y Melgarejo. = Y en su vista fuimos ser-
vido mandar que pasase al referido Don Pedro Jo-
sef Perez Valiente para el mismo efecto. Posterior
á esto , y en 9. de Febrero proximo , se ocurrió an-
te Nos por el expresado Don Floris Wisquer Hes-
Pedi- huisen con el Pedimento siguiente : M. P. S. Fran-
mento. cisco Antonio Melendreras , en nombre , y virtud de
Poder en mí substituido , que en debida forma pre-
sento , y juro de Don Floris Wisquer Heshuisen , So-
cio , y especial Apoderado de su Casa de Comercio
titulada en Haarlem Adolfo Juan Heshuisen , y Com-
pañia , y de la de Abraam , y Simeon Boas , Cam-
bistas en la Haya de la República de Olanda , ante
V. A. digo: Que á mi Parte pertenece una octava
parte de todas las utilidades, productos, beneficios,
y gracias que resultasen de la Acequia Imperial de
Aragón , y para verificar su egecucion negociaron
dichas Casas en Olanda la cantidad de mas de once
millones de reales de vellon sin mas seguridad , ni
hipoteca que la misma Acequia Imperial , y han en-
tregado en esta confianza al Tesorero de la Compañia
de Badín , primera Impresaria , dichos caudales;
y habiéndoles manifestado la Junta de Gobierno , es-
blecida en esta Corte para dicha empresa, que eran
necesarios mas fondos, se empeñaron mis Partes en
negociarlos hasta dos millones , y quatrocientos mil
florines moneda corriente de Olanda , que equivalen
á veinte millones de reales de vellon , y con efecto
abrieron la segunda negociacion: y teniendo pacta-
do expresamente entre otras cosas con la Junta , y
Compañia de Badín que mis Partes habian de po-
ner

ner un Interventor , para que con su inspeccion se asegurasen de la justa inversion , manejo puro de los caudales ; y del mayor adelantamiento de la Acequia Imperial , habiendo servido ultimamente este empleo interinamente en ausencia de mi Parte por providencia del Consejo en Madrid el Señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Acequia , y en Zaragoza el Protector Don Ramon de Pignatelli , con noticia que tubieron mis Partes en Olanda, por voces esparcidas en Aragon, de que el negocio no llevaba los mejores progresos , acordaron pasase á España Don Floris Wisquer Heshuisen , á fin de instruirse presencialmente de su estado ; habiendolo practicado así , deseando en todo la mayor armonía , y que una obra tan ventajosa al Estado , que cede en honor, y utilidad de la Nacion , y en interés de los Prestamistas, y mis Partes , no se desgraciase , tubo diferentes juntas con el Señor Don Miguel de Lorie-ri , como Presidente , y los demás Individuos que componen la establecida en Madrid , y despues de haberse reglado en ella muchos puntos para la segura expedicion de este asunto, y evitar los inconvenientes tocados anteriormente , y que embarazaban su progreso, finalmente presentó mi Parte en el dia 9. de Enero próximo pasado dos pliegos de capitulos , y condiciones que le parecieron oportunas para poder adelantar un asunto de tanta consideracion , con la precisa condicion de que , vistas por la Junta , las hubiese de pasar al Consejo para su aprobacion , como así lo acordó la Junta sin ofrecérsela el menor reparo , y en el entretanto que se obtenia dicha aprobacion , dando mi Parte continuadas pruebas de la sinceridad con que procede, y del unico deseo que le anima del buen éxito del asunto , y poder sobre



todo como exacto Interventor responder á los sujetos que en su confianza hacen tan quantiosos préstamos , prontamente entregó mi Parte en manos del Señor Presidente la cantidad de un millon ciento sesenta y cinco mil , y mas reales de vellon con que se hallaba en efectivo , y corrientes letras , y con la misma franqueza tiene pedido á dicho Señor señalamiento de hora para nueva entrega de caudales que posteriormente le han llegado de su casa , y la de Boas hasta en cantidad de doscientos diez y siete mil quinientos , y mas reales , con firme esperanza de que siempre que mi Parte , y Prestamistas queden resguardados , y sin recelo de su recta inversion , manejo , y buena direccion de las obras por los Ingenieros nombrados , no faltarán caudales para completar la segunda negociacion abierta ; en cuyos términos habiendo entendido mi Parte que de hecho se presentaron dichos pliegos al Consejo para su examen y aprobacion , y que por su providencia se mandaron pasar al Señor Don Pedro Valiente , sin duda para que como enterado anteriormente de este negocio informase al Consejo ; no dudando , ni pudiendo dudar mi Parte de la exactitud , y esmero con que dicho Señor , evaquará su encargo , y antes bien con esta satisfaccion , deseando se le aumente la que , devuelto que sea el Expediente al Consejo por el Señor Valiente , con la posible brevedad , se pase á los tres Señores Fiscales , á fin de que oyendo en conferencias instructivas á mi Parte (si lo considerasen del caso) expongan lo que estimaren mas oportuno , por ser un asunto de la mayor gravedad , é importancia al Estado , y el paso presente , en el que se aventura ganar , ó perder la confianza de los Prestamistas , y la buena , ó mala voz de este negocio en la Olanda , y á su con-

consecuencia el riesgo de perderse tal vez sin esperanza de su ulterior lógro, por consideracion á todo: A. V. A. suplico, habiendo por presentado el Poder de mi Parte, se sirva mandar que evacuado que sea por el Señor Don Pedro Valiente el Informe, ó Comision dada por el Consejo sobre este Expediente de la Acequia Imperial de Aragon con la mas posible brevedad, por la gravissima urgencia, pase á los tres Señores Fiscales, á efecto de que oyendo en conferencia, ó como estimen mas conveniente á mi Parte, expongan al Consejo lo que hallaren conducente á los unicos obgetos que mi Parte se ha propuesto de que la Acequia Imperial de Aragón se egecute con solidéz, y prontitud por direccion de los inteligentes Ingenieros ultimamente nombrados, íntegra inversion, y legítima de los fondos en su expedicion, y obras, seguridad de los caudales que de Olanda vienen á España con este unico destino, y finalmente el puro, y mas ventajoso manejo de los productos, en que mi Parte recibirá merced, y justicia que pido, y juro, y protesto lo necesario, &c. Licenciado Don Bernardo Cantero de la Cueva: Francisco Antonio Melendreras. Cuyo Pedimento por Decreto del mismo dia 9. de Febrero fuimos servido mandar pasase tambien al referido Ministro Don Pedro Josef Perez Valiente, por quien se pidieron los Informes que le pareció del caso, para la instruccion de este asunto, á Vos Don Ramon de Pignatelli, y á esa Junta, los que evacuasteis en 29. de Enero, y 14. de Febrero de este año, y con el suyo de 20. del propio mes de Febrero lo pasó todo al nuestro Consejo. Y visto en él con lo expuesto por los nuestros Fiscales, por Auto que proveyeron en 14. de este mes se acordó entre otras cosas ex-

pe-



pedir esta nuestra Carta. Por la qual , en quanto á la primera proposicion del primer Pliego presentado por Don Floris Wisquer Heshuisen á esa Junta con fecha de 8. de Enero de este año relativa á las facultades de Vos el Protector Don Ramon de Pignatelli , queremos se os conserven todas las que os fueron acordadas , y concedidas en la Real Cédula de 9. de Mayo de 1772. por la satisfaccion que mereceis al nuestro Consejo, y tenemos de vuestro celo, y conducta. Por lo respectivo á la segunda proposicion del mismo Pliego , relativa á que se aclaren las funciones, y facultades del Interventor de los Olandeses , asi en esta Corte como en Aragon ; declaramos al referido Don Floris, como tal Interventor todas aquellas facultades que sean convenientes, y utiles á la Compañia, y que pueda intervenir el recibo , é inversion de los caudales en el estado , y progresos de las obras; y en quanto conduzca al bien de la empresa en general sin limitacion alguna; y en quanto á nombrar persona que le substituya en Madrid, ó en Aragón, segun el parage en que resida dicho Don Floris ; declaramos asimismo , que puede hacer el referido nombramiento en la persona que estime mas conveniente; con tal que no grave á la Compañia con nuevo salario por esta razon , ni haga dicha substitucion en personas desacreditadas , ó que tengan conexion inmediata con ellas , celando mui particulamente Vos el Presidente de la Junta en Madrid , y Vos el Protector en Aragón , para que se mantenga el buen orden establecido por el nuestro Consejo. En quanto á la tercera proposicion, relativa á que se admitan las que hicieren Bellocare, Bieu , y Compañia para la construccion de las obras del Canal ; mandamos que interin que el nuestro Consejo no toma provi-

dencia en este punto, no se admitan á Bellecare, Bieu,
IV. y Compañia en las obras. Sobre la quarta, y quinta
y V. proposiciones del mismo Pliego, que tratan de que el
Ingeniero Danycy acompañado de Don Julian San-
chez Bort, hayan de hacer las nivelaciones, asis-
tiéndoles Don Estevan Bellecare, y tener las facul-
tades que se refieren en dicha quarta proposicion,
declaramos que el unico Ingeniero En-Gefe de esta
empresa debe serlo el referido Don Julian Sanchez
Bort, quien, reconociendo todo el Proyecto, informa-
rá al nuestro Consejo por mano de Vos el Protec-
tor lo que juzgue oportuno, y en lo que no se le ofre-
ciere duda continuará las obras con las facultades de
vér si los materiales son de recibo, y de visitarlas,
acudiendo á los puestos donde se trabaje con ma-
yor empeño, y teniendo Subalternos de su satisfac-
cion en los parages donde los necesite; pero no con
facultad de despedirlos sin consultarlo antes con Vos
el Protector, y Administrador; y para mayor satis-
faccion de los Olandeses pueda asistir el citado Da-
nycy á el expresado reconocimiento del Proyecto, ni-
velaciones, y demás operaciones que se egecutaren,
procurando el mayor adelantamiento á beneficio de las
obras, con facultad de representar tambian al nues-
tro Consejo por mano de Vos el Protector lo que le
ocurra. Y en caso de que dicho Don Julian Sanchez
Bort no pueda continuar con este encargo, el nues-
tro Consejo, vistos los informes de Vos el Protector,
y de la Junta de Madrid, determinará quien ha de
quedar Director En-Gefe de las obras, y lo mismo
el salario, ó gratificacion que deberá darse al citado
Danycy, en la inteligencia que, ó bien éste, ó qualquiera
otra persona que alli quedare por Director de ellas,
no pueda alterar de ninguna manera las reglas, dis-

po.



posiciones, y planes, que dejare dicho Bort, siendo aprobadas por el nuestro Consejo, sino que precisamente han de continuarse los trabajos con arreglo á ellos. Por lo tocante á las proposiciones sexta,
VI. septima, y octava que hace dicho Don Floris en su
VII. citado primer Pliego, sobre que se nombre otro
y VIII. Administrador en lugar de Don Pedro Herranat, un Contador que sepa el Castellano, y el Francés; y que la Junta de Direccion se componga en Zaragoza de Vos el Protector, Interventor de los Olandeses, Ingenieros Directores, Administrador, y Contador, y lo demás que se expresa en dichas tres proposiciones, mandamos no se haga novedad en aquellos sugetos empleados en los encargos referidos, ni en el gobierno que está establecido en Aragón para la Direccion de las obras: Y declaramos que el Ingeniero debe intervenir, y dirigir lo facultativo con la subordinacion que queda expresada en la resolucion á las proposiciones quarta, y quinta, y examinar la bondad de los materiales, sin mezclarse en lo economico: En orden á la proposicion nona del mismo pliego, sobre que las Juntas que se hayan de celebrar en Zaragoza, se tengan en la pieza, y casa en que estubieren los Libros, y papeles de la Direccion precisamente para que en ningun caso se extraigan, y que se estiendan los Acuerdos en Castellano, y Francés; mandamos que no se haga novedad en la práctica actual de tener las Juntas que se ofrezcan en la casa de Vos el Protector Don Ramon de Pignatelli, sin precisaros á salir de esta para asistir á ellas, y que los papeles no puedan sacarse de la Oficina, ni quedar el Libro de Acuerdos de la Junta fuera de ella, á no ser para el unico, y preciso acto de la celebracion de las Juntas, sin que



que en esto pueda haber la menor alteracion, ó dispensacion; y que los Acuerdos se extiendan en Castellano, y Francés. Y siempre que Vos el Protector necesiteis alguna razon de dichos Libros, os la dé el Secretario, ó Contador. En lo respectivo á la proposicion diez del mismo Pliego, sobre que se firmen los Acuerdos de las Juntas de esta Corte, y que respecto de haberse yá trasladado la Arca de dos llaves de Tesorería, que estaba en poder de Don Juan Bautista Condom, á la casa de Vos el Presidente de la Junta, y Oficina de este negociado, se observe para el succesivo gobierno de ella un reglamento de 12. Capítulos que presentó dicho Don Floris en otro Pliego con la misma fecha de 8. de Enero de este año, y demás que en dicha proposicion diez se expresa, mandamos, que en atencion á resultar que yá están firmados los referidos Acuerdos, esa Junta en lo succesivo procure que se firmen con la inmediatecion posible á la celebracion de los mismos Acuerdos: Aprobamos la traslacion que á peticion de Don Juan Bautista Condom, se ha hecho de la Caja que estaba en su poder, á las Casas de Vos el Presidente de la Junta, y Oficina de este negociado. Y por lo respectivo á los 12. Capítulos tocantes al reglamento, y gobierno de la dicha Caja, mandamos que se celebre una Junta, ó las que sean necesarias, á las quales concurren Vos el Presidente, el referido Don Juan Bautista Condom, Don Francisco Marin, y dicho Don Floris Wisquer, asociado de persona de su satisfaccion, á fin de que teniendo presentes dichos Capítulos, y el método, ó reglamento con que hasta aqui se ha gobernado la Caja, y todo lo demás que sea conducente, conferencieis sobre el orden que en lo succesivo se haya de guardar, dando

IV
y V
X
IV
IV
IV
IX
cuen-



cuenta al nuestro Consejo de lo que se acuerde para que tambien se halle enterado. Y en su consecuencia os mandamos á todos, y á cada uno de Vos, que luego que recibais esta nuestra Carta, la veais, guardéis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, como en ella se contiene, sin contravenirla en manera alguna, dando á este fin las ordenes, y providencias que estimeis correspondientes, que asi es nuestra voluntad. Como que al Traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Escribano de Cámara, y de Gobierno por lo tocante á la Corona de Aragón, se le dé tanta fé, y crédito como á su original. Dada en Madrid á 23. de Marzo de 1775. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel de Azpilcueta. = Don Antonio de Veyán. = Don Juan Acedo Rico. = Don Ignacio de Santa Clara. = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Cámara del Rei nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Es copia del Real Despacho original, de que certifico yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Cámara, y de Gobierno del Consejo, por lo tocante á los Reinos de la Corona de Aragón. Madrid treinta de Marzo de mil setecientos setenta y cinco.

cuente al nuestro Consejo de lo que se acuerde para
que tambien se halle enterado. Y en su consecuencia
os mandamos a todos, y a cada uno de Vos, que
luego que recibais esta nuestra Carta, la veais, guar-
deis, cumplais, y egecutais, y hagais guardar, cum-
plir, y egecutar en todo, y por todo, como en ella
se contiene, sin contravenirla en manera alguna, dan-
do a este fin las ordenes, y providencias que estimais
correspondientes, que asi es nuestra voluntad. Como
que al traslado impresso de esta nuestra Carta, ha-
mado de Don Pedro Escalano de Arrieta, nuestro
Escrivano de Camara, y de Gobierno por lo tocan-
te a la Corona de Aragon, se le de tanta fe, y credito
como a su original. Dada en Madrid a 23. de Marzo
de 1775. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don
Manuel de Arbizuela = Don Antonio de Veyra. =
Don Juan Acedo Rico. = Don Ignacio de Santa Cla-
ra. = Yo Don Pedro Escalano de Arrieta, Escriba-
no de Camara del Rei nuestro Señor, la hice es-
cribir por su mandado con acuerdo de los de su Con-



seis.
Es copia del Real Despacho original, de que certifico yo
Don Pedro Escalano de Arrieta, Escribano de Camara, y de
Gobierno del Consejo, por lo tocante a los Reinos de la Corona de
Aragon. Madrid treinta de Marzo de mil setecientos setenta y
cinco.